

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 18 de noviembre de 2022.

A despacho de la señora Jueza los presentes procesos ordinarios laborales promovidos en contra de Colpensiones, para proveer lo pertinente frente a su admisión.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinarios Laborales de Única Instancia
Reliquidación Indemnización Sustitutiva

ADMITE DEMANDA

Las personas que se relacionarán en el ordinal primero de la parte resolutive, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a través de la cual pretenden la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y, toda vez que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho las admitirá.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que cada uno de los demandantes aportaron la solicitud radicada ante Colpensiones tendiente a obtener por vía administrativa la aludida reliquidación, el despacho las tendrá conforme lo esbozado en el libelo introductor como reclamación administrativa.

Dado que los demandantes indicaron en su libelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 S.M.M.L.V.¹ se ordenará imprimírseles a cada una de las demandas el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos de los poderes a él conferidos.

DECISIÓN

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, por las siguientes personas y dentro de los respectivos radicados:

RADICADO	DEMANDANTE
17380-31-12-001-2022-00628	ALCIRA DE LAS MERCEDES CALIXTO
17380-31-12-001-2022-00629	ALFONSO BONILLA CAMARGO
17380-31-12-001-2022-00630	ALFREDO MARTINEZ REINOSO
17380-31-12-001-2022-00631	ANA LUCIA VAVATIVA MORENO
17380-31-12-001-2022-00632	ANA RITA GOMEZ DIAZ
17380-31-12-001-2022-00636	ANDRES DIAZ BARRIOS
17380-31-12-001-2022-00637	ARGILIO DE JESUS BARCO HOYOS
17380-31-12-001-2022-00638	CLELIA PRIETO PARADA
17380-31-12-001-2022-00639	EDILBERTO MARTINEZ TELLO
17380-31-12-001-2022-00640	FERNANDO OSSA BUSTAMANTE
17380-31-12-001-2022-00641	FLORESMIRO PACHECO HERNANDEZ
17380-31-12-001-2022-00642	GERMAN CALDERON TRUJILLO
17380-31-12-001-2022-00643	GLORIA AMPARO ECHEVERRI
17380-31-12-001-2022-00644	GONZALO HERNANDEZ GARNICA
17380-31-12-001-2022-00645	GUILLERMO GUZMAN FRANKLIN
17380-31-12-001-2022-00646	HERIBERTO LOZANO
17380-31-12-001-2022-00647	ISMAEL RODRIGUEZ
17380-31-12-001-2022-00648	HERNANDO MORALES SÁNCHEZ
17380-31-12-001-2022-00649	JAIRO BARRETO LAISECA
17380-31-12-001-2022-00650	JOSE ALBEIRO ARANGO
17380-31-12-001-2022-00652	JOSÉ ARNULFO DÍAZ DÍAZ
17380-31-12-001-2022-00653	JOSE DARIO SANABRIA BONILLA
17380-31-12-001-2022-00654	JUAN DE JESUS COBA BARRERA
17380-31-12-001-2022-00655	LUIS ALFONSO CARVAJAL CABEZAS
17380-31-12-001-2022-00657	JOSE SAMUEL CASTAÑO MUÑOZ
17380-31-12-001-2022-00658	LUZ MERY ORTIZ URQUIZA
17380-31-12-001-2022-00659	MANUEL JOSE HERRERA
17380-31-12-001-2022-00661	LUIS ALFREDO RAMIREZ VALENCIA
17380-31-12-001-2022-00663	MANUEL VIDAL GALEANO
17380-31-12-001-2022-00665	MARIA ISABEL VANEGAS VILLAMIL
17380-31-12-001-2022-00666	NUBIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
17380-31-12-001-2022-00668	OMAR CRUZ
17380-31-12-001-2022-00669	PEDRO ECCEHOMO RUBIANO ROJAS
17380-31-12-001-2022-00670	NORBERTO GONZALEZ BOHORQUEZ
17380-31-12-001-2022-00671	REINEL MARROQUIN
17380-31-12-001-2022-00673	ZURANY BEDOYA MARTINEZ
17380-31-12-001-2022-00675	JOSE ARIEL MARIN
17380-31-12-001-2022-00684	ABEL APONTE SALAMANCA
17380-31-12-001-2022-00685	OSCAR NOE ROMERO HERNANDEZ
17380-31-12-001-2022-00689	JORGE ALFONSO BELLO
17380-31-12-001-2022-00690	HECTOR JUJO ACOSTA
17380-31-12-001-2022-00708	ALEXANDER ESQUIVEL CELEMIN
17380-31-12-001-2022-00709	ALVARO PASCUAS BARRIOS
17380-31-12-001-2022-00710	AUGUSTO LUGO SEGURA
17380-31-12-001-2022-00711	BLANCA ODILIA ZAPATA TABARES
17380-31-12-001-2022-00712	EDUARDO ZAMBRANO DEVIA
17380-31-12-001-2022-00713	HERNAN DELGADO RODRÍGUEZ
17380-31-12-001-2022-00714	JAIRO SANCHEZ RODÍGUEZ
17380-31-12-001-2022-00715	JOSÉ ANTONIO ALEJO AVILAN
17380-31-12-001-2022-00716	JOSÉ EDUARDO OSSA JURADO
17380-31-12-001-2022-00717	JOSÉ GUILLERMO YAZO LÓPEZ
17380-31-12-001-2022-00719	JULIÁN ANTONIO COLMENARES DAZA
17380-31-12-001-2022-00720	LUIS ARMANDO URIBE LONGAS
17380-31-12-001-2022-00721	LUIS CARLOS RINCON MALDONADO

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo de los demandantes referidos en el ordinal primero, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

epdi.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c8bb2d45f6aaa9b0af5dd711e527bb06677a654ec62cc89871cdbb1083daec**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>